



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

REFORMA DE ESTATUTOS

MOTIVACION

La Junta Directiva de la Asociación Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología ESE, acatando el mandato de la última Asamblea General Ordinaria efectuada en las instalaciones del Club Colombo Libanés el martes 11 de marzo de 2008 a las 7:30 p.m., para actualizar los Estatutos, se reunió el 10 de marzo de 2009, en la fecha, hora y lugar mediante citación personal, con ese propósito.

Se consideró que a la Asociación le corresponde:

1. Fortalecer su carácter social, mediante el desarrollo de programas de beneficio público.
2. Apoyar a sus asociados en procura de mejores remuneraciones y estabilidad laboral.
3. Colaborar con el Instituto Nacional de Cancerología ESE, cuando le fuera solicitado refrendar la idoneidad de los Especialistas en preparación, de conformidad con la reglamentación que para los efectos expida el Ministerio de la Protección Social
4. Acompañar al Instituto Nacional de Cancerología ESE en su tarea de información sobre la salud, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la paliación del cáncer.
5. Optimizar el patrimonio la Asociación mediante la contratación de servicios con el Estado.
6. Establecer el tiempo de existencia de la Asociación, según las normas vigentes en la República de Colombia.
7. Modificar los términos del Juramento de los asociados, conforme a los derechos de los pacientes y las obligaciones de los profesionales, precisados en la Ley y demás normas promulgadas en la República de Colombia.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

De acuerdo a la expuesto, se verificó que la Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, sí puede contratar con el Estado, puesto que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 y el Decreto 777 de Mayo 16 de 1992, determinaron que la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, pueden llevar a cabo contratos con entidades privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. En este sentido, la Asociación, cumple esas premisas y en consecuencia puede contratar servicios con el Instituto Nacional de Cancerología ESE y con las demás Empresas Sociales del Estado, a través de cursos de actualización, congresos y talleres y, pueden libremente utilizar, cuando fuera necesario, las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993).

Con relación a la certificación de los Especialistas, la Asamblea convino proponerle al Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE, la creación de un Comité o Junta que tenga por objeto evaluar los conocimientos en oncología de los Especialistas. El Comité o Junta sería como un organismo asesor, compuesto por un número de personas que el Director determine y, además, dos Miembros de la Asociación que la Junta Directiva designe.

Por último la Junta Directiva determinó que para garantizar el carácter democrático de la Asociación, los Estatutos necesitan considerar que su funcionamiento y estructura interna deben permitir que todo aquel que cumpla con los requisitos legales para integrarse, de acuerdo con los Estatutos, pueda sin más exigencias, formar parte de la Asociación y también de sus órganos de decisión y de gestión.

Con base a la exposición de motivos y cumplidos los requisitos de Ley y de los Estatutos vigentes, se dio lectura a cada uno de los artículos, para la discusión y aprobación y por unanimidad se promulga el siguiente texto que estará vigente una vez cumplidos los trámites legales exigidos en la República de Colombia:

CAPITULO I DENOMINACION OBJETIVOS DOMICILIO Y DURACION



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de “*ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS Y PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA. ESE*”, se constituye una asociación científica, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley y disposiciones complementarias de la República de Colombia, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.1457 de fecha 05 de Julio del año 1985, expedida por el MINISTERIO DE JUSTICIA y que goza de plena capacidad de obrar, que en adelante se le denomina como **la Asociación**.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS Y OBJETIVO SOCIAL.

1. **PRINCIPIOS:** La Asociación tendrá como fundamento los siguientes principios: La unidad, la democracia participativa y pluralista; la primacía del bien común sobre el particular, la justicia, la igualdad, la libertad; el respeto de la dignidad humana; la solidaridad; la descentralización, la convivencia, el trabajo; el conocimiento, la investigación; el desarrollo científico y tecnológico de la Oncología y la defensa de sus Miembros.

2. **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Asociación se llevará a cabo con fundamento en sus principios. Son los siguientes:

- a. Promover, en colaboración con el Instituto Nacional de Cancerología ESE, la formación integral de los Miembros de la Asociación y de quienes aspiran a serlo, para que sean gestores de cambio en el país, acorde con los avances en la oncología.
- b. Ofrecer autónomamente proyectos de capacitación profesional o docente a las entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, organismos públicos, las universidades, las entidades privadas y las sociedades científicas, mediante conferencias, simposios y mesas redondas. Con este fin la Junta Directiva contratará los Miembros que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas y se postulan teniendo en cuenta el principio de igualdad.
- c. Cooperar con el Instituto Nacional de Cancerología para la realización de programas de extensión como congresos nacionales o internacionales, simposios, talleres de trabajo, cursos y otras actividades que se acrediten en oncología.
- d. Celebrar convenios con entidades afines con los objetivos de la Asociación para actualizar los conocimientos y la tecnología de punta en el campo de la Oncología.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

e. Vender a los profesionales que laboran en el Primer Nivel de Atención, en las Empresas Prestadoras de Salud, recursos didácticos que simplifiquen la comprensión del cáncer.

f. Proponer al Ministro de la Protección Social, un candidato para conformar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología ESE. Será nominado a través de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según la necesidad.

g. Contratar los profesionales que considere necesarios para transferir sus conocimientos mediante conferencias o publicaciones en el campo de la Oncología o como participantes en las Juntas de Oncología que se celebran en el Instituto Nacional de Cancerología. Así mismo para que sirva como fuente de recurso humano en la construcción de la Red Nacional de Cáncer.

h. Fomentar la inclusión y el fortalecimiento de la enseñanza de la oncología en el plan curricular de pregrado en las Facultades de Medicina del país.

i. Realizar un Congreso anual, para promover el desarrollo científico mediante el intercambio y difusión de conocimientos en oncología, el cual tendrá el carácter de curso oficial de la Asociación.

j. Instituir el premio, "JAIME CORTAZAR" que galardone una investigación original, evaluada por un jurado calificador de gran altura científica, propuesto de acuerdo con la reglamentación que determine la Junta Directiva.

k. Velar, a través de los miembros de la Asociación, para que la oncología se practique en las debidas condiciones técnicas de metodología y equipamiento, de idoneidad y rigor ético de los Especialistas.

l. Informar a las autoridades competentes cuando se utilice el nombre del Instituto Nacional de Cancerología ESE o de la Asociación de Exalumnos, por personas o entidades que realicen terapias, procedimientos quirúrgicos o médicos, no aprobados por las autoridades competentes. También cuando las personas, sin la formación académica requerida, realicen procedimientos perjudiciales o contrarios a los cánones tecnológicos establecidos.

m. Proponer al Director del Instituto Nacional de Cancerología las personas que considere idóneas para formar parte de los pares que evalúen el trabajo, las condiciones y las cualidades de los profesionales que deben actualizar sus conocimientos, en forma periódica y le otorguen un aval que los acredite y jerarquice, en su labor profesional, acorde con las disposiciones que para el efecto estipulen los organismos competentes en la República de Colombia.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

n. Proponer al Director del Instituto Nacional de Cancerología, a través de la Junta o Comité, las actividades de capacitación y actualización de conocimientos para sus Miembros y para personas que ejerzan otras profesiones u oficios afines con la oncología, que les permitan acceder satisfactoriamente a la actualización de sus conocimientos.

o. Realizar actividades y/o gestiones en las entidades particulares, las sociedades nacionales o instituciones internacionales para obtener recursos, mediante donaciones monetarias y/o materiales para optimizar el funcionamiento de la Asociación.

p. Participar, cuando le sea solicitado, en auditorias médicas relacionadas con la Oncología.

ARTICULO 3. DOMICILIO

El domicilio de la Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología ESE, será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer Sedes en otras regiones del país. Para la aprobación de la sede se requerirá del voto unánime de los integrantes de la Junta Directiva.

A su vez la Junta Directiva, podrá cancelar la sede respectiva por votación unánime, si en su concepto esta no cumple con el mandato de los Estatutos, o económicamente no sufraga los gastos necesarios para su mantenimiento. Este Concepto de la Junta Directiva deberá constar por escrito acompañado de la documentación necesaria que pruebe las causas anteriormente mencionadas.

ARTICULO 4. DURACION:

La Asociación tendrá duración hasta el 10 de marzo del año 2050, pudiendo ser prorrogada por voluntad de sus miembros con el quórum requerido para la reforma de sus estatutos, pero podrá disolverse cuando así lo determine el 70% de la Asamblea.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5. CLASES DE MIEMBROS.

La Asociación tendrá cuatro (4) clases de Miembros.

- Fundadores
- Titulares



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

- Asociados
- Honorarios

ARTICULO 6. MIEMBROS FUNDADORES

Son Miembros Fundadores aquellas personas que intervinieron en la reunión de constitución, tal como figuran con su nombre y firma, en el del Acta de Cartagena (Acta 001), con la cual se fundó la Asociación el día 23 de junio de 1983. El carácter de Miembro Fundador es personal, intransferible y vitalicio.

ARTICULO 7. MIEMBROS TITULARES

Serán Miembros Titulares los que soliciten su ingreso a la Asociación y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los Especialistas del Instituto Nacional de Cancerología ESE, en el ámbito de la Oncología que tengan una vinculación académica o laboral no menor de un año así su preparación se haya hecho en otra institución.
- b) Los profesionales universitarios, los Residentes y Especialistas en entrenamiento del Instituto Nacional de Cancerología ESE que, encontrándose en fase de formación en una especialidad oncológica, hubiesen cumplido un mínimo de un año de aprendizaje en el Instituto Nacional de Cancerología.

ARTICULO 8. MIEMBROS ASOCIADOS

Serán Miembros Asociados los profesionales con formación universitaria, intermedia, profesional o tecnológica, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación o por el ICFES, que pertenecen o hayan sido empleados del Instituto Nacional de Cancerología ESE por un tiempo igual o mayor a un año.

ARTICULO 9. MIEMBROS HONORARIOS

Son Miembros Honorarios aquellos profesionales, nacionales o extranjeros, pertenecientes o no de la Asociación, a quienes se considere acreedores de dicha distinción por su labor especial en el campo de la Oncología o por los servicios especiales prestados a la Asociación.

Un miembro de la Junta Directiva, o un número plural de Miembros Titulares activos, puede proponer a la Junta Directiva



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

los nombres de las personas que reúnan las condiciones para la nominación. La Junta Directiva con su aprobación unánime, presentará dicha solicitud a la Asamblea General la cual se ratificará por la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. El carácter de Miembro Honorario es personal, intransferible y vitalicio.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán designarse más de diez (10) Miembros Honorarios vivos.

ARTICULO 10. ACEPTACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y ASOCIADOS

La admisión de los Miembros Titulares y Asociados será concedida por la mitad más uno de los votos afirmativos de los Miembros de la Junta Directiva, previo estudio de la solicitud hecha ante la Secretaría de la Asociación y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Estatutos. Los nuevos Miembros serán informados sobre la decisión y se citarán, con diez (10) días calendarios de anticipación, a una sesión especial, para su admisión ante la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Al momento de ser aceptado en la Asociación, ante la Junta Directiva, el candidato deberá prestar el siguiente juramento:

JURO ejercer mi profesión con honestidad.

JURO respetar, la potestad moral y legal de los pacientes a asumir sus propias decisiones, con conocimiento de causa, sin restricción ni coerción de sus derechos, mediante una información veraz e integral de los procedimientos que requiera para su curación.

JURO valorar cuidadosamente la utilidad de los análisis y los tratamientos que contribuyan a la recuperación del paciente y renunciar a la práctica de métodos experimentales.

JURO actualizar frecuentemente mis conocimientos y aclarar las dudas con mis colegas a quienes trataré con respeto, integridad y honestidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente de Junta Directiva, en su informe ante la Asamblea Ordinaria, presentará a los nuevos miembros de la Asociación.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

ARTICULO 11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Los Miembros Fundadores, Titulares y Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con el derecho a elegir y a ser elegido en los órganos cuya elección corresponda a la Asamblea.
- b) Cada asociado tendrá derecho a un voto en la General Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Conocer en cualquier tiempo las actas de asambleas generales o de Junta Directiva.
- e) Obtener por intermedio de la Junta Directiva, las informaciones relacionadas con materias propias de la Asociación, en tanto no sean de carácter reservado y se cumplan los requisitos que señale la Junta Directiva.
- f) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, así como cualquier otra establecida a cargo de los asociados y en favor de la Asociación.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- h) Desempeñar, en su oportunidad, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- i) Participar y colaborar, en la medida de sus capacidades, en la consecución de los objetivos de la Asociación.
- j) Ningún miembro podrá utilizar el nombre, las propiedades ni las estructuras organizativas de la Asociación para beneficio propio.
- k) Ser oído en defensa de sus derechos, antes de que la Junta Directiva de la Asociación ordene su retiro o expulsión como miembro de la Asociación, cuando aquel organismo considere que se ha producido una causal para ese efecto
- l) Solamente la Junta Directiva o un miembro delegado por la misma, podrá representar a la Asociación en asuntos oficiales.
- m) Los Miembros Honorarios tendrán las mismas obligaciones y derechos que los Fundadores y Titulares, con la excepción de las cuotas ordinarias o extraordinarias las cuales no deberán pagar.

ARTICULO 12. CAUSAS DE RETIRO DE LOS MIEMBROS



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

El carácter de Miembro de la Asociación se perderá por renuncia presentada ante la Junta Directiva o por la muerte del Asociado. Además por:

- a.** Por trasgresión intencional y repetida, debidamente comprobada, de los Estatutos de la Asociación.
- b.** Por cometer actos demostrados, que afecten los intereses de la Asociación.
- c.** Por fraude comprobado contra los fondos de la Asociación.
- d.** Por faltas graves contra el Código de Ética Médica.
- e.** Por no honrar el juramento de la Asociación.

Antes de declarar la decisión de exclusión o la suspensión temporal de los derechos de un miembro, por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, deberá dársele la oportunidad de presentar sus descargos, por un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto. En ese período se practicarán las pruebas y/o testimonios solicitados por el inculpado y aquellas que de oficio considere necesarias el organismo investigador. Los hechos, las pruebas obrantes y la decisión, apoyada en los Estatutos, constarán en el libro de actas.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 13. PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación estará formado:

- a.** Por todos los bienes mobiliarios y propiedades que posea o adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso y, a través de todas las gestiones lícitas que se consideren convenientes.
- b.** Por los valores que se reciban por concepto de cuotas.
- c.** Por el valor de las compras, las ventas, la aceptación de donaciones, las herencias, los legados, los auxilios nacionales, departamentales y municipales.
- d.** Por el producto de las utilidades que obtenga por dividendos, intereses, comisiones y rendimiento de inversiones de los fondos de la Asociación.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

e. Por el producto de cualquier actividad que lleve a cabo la Asociación en el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 14. ADQUISICIÓN DE RECURSOS

La Asociación podrá, a través de su Junta Directiva:

- a. Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles a cualquier título.
- b. Mantener las cuentas corrientes o de ahorros y constituir depósitos a término en entidades bancarias o instituciones similares.
- c. Comprar o suscribir acciones, cédulas y otra clase de títulos o valores.
- d. Ejercer las demás actividades necesarias para incrementar sus ingresos y cumplir con sus fines.

ARTICULO 15. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados. El balance anual consolidado, previamente aprobado por la Junta Directiva, será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. La Asociación llevará separadamente las cuentas, balances, operaciones y excedentes correspondientes a cada ejercicio, integrando posteriormente los resultados de cada uno de éstos en el balance anual consolidado.

Los excedentes se aplicarán a compensar primero las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a. Un diez por ciento (10%) para reserva de protección de cartera.
- b. Un sesenta por ciento (60%) como mínimo, para un fondo de educación y
- c. Un treinta por ciento (30%), en todo o en parte, para cualquier fin que determine la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

ARTICULO 16. CREACIÓN DE RESERVAS, FONDOS Y EXCEDENTES

Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. La decisión se tomará por la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Igualmente, la Asociación podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad los incrementos progresivos de las reservas y de los fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 17. DESTINO DE LAS RESERVAS.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los Miembros. Tal disposición, por precepto legal, se mantendrá durante toda la vida de la Asociación y aún en el evento de su liquidación, el remanente patrimonial tampoco podrá ser repartido entre los Miembros, sino de acuerdo a lo contemplado por la Ley.

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIÓN DEL DESTINO DE LAS RESERVAS.

Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos, los autorizará exclusivamente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria e impondrá la reglamentación pertinente, tendiendo primero en cuenta las necesidades de la Asociación. La Junta Directiva, ejecutará la orden, atendiendo la destinación que se le hubiere dado.

ARTICULO 19. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Cuando la reserva de protección de cartera se hubiere empleado para reponer pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 20. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

El gobierno de la Asociación se ejercerá a través de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente de la Asociación o Representante Legal



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21. AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y el órgano legislativo de la misma. La forman los Miembros Fundadores, los Titulares, los Asociados y los Honorarios. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto. Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan aceptado de conformidad a los Estatutos que rigen la Asociación.

ARTICULO 22. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará mediante avisos de la convocatoria, en lugares públicos con diez (10) días calendario de anticipación entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea. Además, se convocará por escrito mediante oficio a cada uno de los Miembros por el Presidente de la Junta Directiva, expresando claramente el lugar, día y hora de la reunión. El método descrito para efectuar la convocatoria será a elección de la Junta Directiva de la Asociación.

PARAGRAFO: Los miembros de la Asociación tienen la obligación de mantener actualizada la dirección del domicilio, números de teléfonos y el correo electrónico.

En el orden del día de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán figurar, los siguientes puntos:

1. Inauguración a cargo del Presidente de la Junta Directiva.
2. Verificación del Quórum.
3. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Aprobación del acta anterior, incluida en la citación para la Asamblea.
5. Informe general por el Presidente de la Junta Directiva.
6. Informe del Tesorero, discusión y aprobación del balance.
7. Informe del Revisor Fiscal, discusión y aprobación.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

8. Aprobación del presupuesto de inversiones de cada vigencia anual en la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año, o para un periodo inferior a una anualidad, si así lo decidiera la Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria.
9. Elección de la nueva Junta Directiva cuando proceda.
10. Proposiciones y varios.

ARTICULO 23. PLAZO DE LA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario. Será convocada por el Presidente de la Junta Directiva con diez (10) días calendario de anticipación, y tendrá plazo para cumplir con esta obligación hasta el 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA POR EL REVISOR FISCAL O POR LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Si el Presidente no hubiere citado antes del 21 de marzo, el Revisor Fiscal tiene la obligación de citar inmediatamente. Si llegado el 31 de Marzo éste no lo hubiere hecho, el 10% de los Miembros de la Asociación puede citar, con diez (10) días calendario de antelación, de tal manera que la Asamblea General se reúna dentro del término señalado por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 25. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ANTES DE LA ASAMBLEA

Los Miembros convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán tener a su disposición en la sede de la Asociación durante diez (10) días hábiles, antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración en la Asamblea General.

ARTICULO 26. QUÓRUM



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto. En caso de no conformar el quórum, constará en un Acta y el Presidente elegido para dirigir la Asamblea, citará diez (10) minutos más tarde, en el mismo lugar, y con el mismo orden del día. En esta oportunidad el quórum será conformado por cualquier número de Miembros.

Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, ni en blanco.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la disolución de la Asociación, se requiere que la Asamblea Extraordinaria la apruebe con una mayoría del setenta por ciento (70%) del total de los Miembros de la Asociación o los representados, no siendo computables los votos nulos, ni en blanco.

ARTICULO 27. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea Extraordinaria se permite realizar en cualquier época del año, con el propósito de tratar asuntos imprevistos o de necesidad, que no se puedan postergar hasta la Asamblea Ordinaria. En la misma, sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada y no se debe incluir el punto de PROPOSICIONES y VARIOS. La citación le corresponde al Presidente de la Asociación o al Revisor Fiscal.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

En casos especiales, el diez por ciento (10%) de los Miembros pueden solicitar una Asamblea Extraordinaria al Presidente de la Asociación, mediante una petición formal justificada y con una propuesta precisa. Si no fuere atendida esta petición, para el cual tiene el Presidente de la Asociación un plazo de diez (10) días calendario para responder, el mismo diez por ciento (10%) podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, que se registrará por los presentes Estatutos.

ARTICULO 29. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

La Asamblea designará para cada sesión un Presidente y un Secretario, diferente a los de la Junta Directiva.

El Presidente dirige, suspende y levanta las sesiones, concediendo o retirando el uso de la palabra y proclamando el resultado de las votaciones.

El Secretario recogerá las intervenciones y el resultado de las votaciones, para hacerlo constar en Acta, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 30. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación:

- a) Fijar las políticas generales y metas de la Asociación.
- b) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el Balance General anual que el Tesorero deberá presentar junto con el informe sobre la marcha de la Asociación.
- d) Elegir al Presidente de la Asociación para un período de dos (2) años, quien puede reelegirse por una sola vez
- e) Elegir al Vicepresidente de la Asociación para un periodo de dos (2) años, quien puede reelegirse por una sola vez
- f) Elegir al Tesorero de la Asociación
- g) Elegir los Miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.
- h) Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios acorde con las normas legales.
- i) Fijar las cuotas ordinarias y las extraordinarias.
- j) Autorizar la cuantía de los desembolsos, en salarios mínimos mensuales, que Presidente puede celebrar y cuando se exceda de un valor mayor de veinte (20), autorizar a la Junta Directiva para aprobar, previo estudio, hasta un máximo de treinta (30) salarios mínimos. La cuantía que sobrepase este límite, requiere la aprobación mediante Asamblea Extraordinaria.
- k) Autorizar al representante legal para celebrar contratos de prestación de servicios de salud con las entidades particulares y las del Estado, adquirir bienes inmuebles y constituir garantías reales sobre ellos, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- l) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- m) Nombrar los Miembros Honorarios.
- n) Integrar Comités Técnicos o las Comisiones Asesoras que considere necesarios
- o) Reformar los Estatutos de la Asociación, para lo cual se requiere la mitad más uno de los votos afirmativos de las



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

personas presentes o representadas en una Asamblea Extraordinaria, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

p) Proponer entre los Miembros Fundadores y/o Titulares presentes en la Asamblea una persona para que el Ministro de la Protección Social lo considere como candidato para Representante ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

q) Revocar el nombramiento del Presidente de la Asociación o del Revisor Fiscal por negligencia comprobada en lo relacionado con la convocatoria para Asamblea General.

r) Revocar el nombramiento del Presidente de la Asociación, Vicepresidente de la Asociación, de cualquier miembro de la Junta Directiva, del Tesorero o del Revisor Fiscal, por negligencia comprobada en el desarrollo de sus funciones.

s) Proponer al Director del Instituto Nacional de Cancerología, a través de la junta directiva, la conformación de un comité de actualización de conocimientos, que evalúe, las actividades de capacitación de los Especialistas y las personas que ejerzan otras profesiones u oficios afines con la oncología, que les permitan cumplir satisfactoriamente con la normatividad para tal fin emitida por el Ministerio de la Seguridad Social

t) Delegar a la Junta Directiva la designación de los miembros del Comité de actualización de conocimientos en oncología.

PARAGRAFO PRIMERO: Normas generales para la Asamblea. Las decisiones que deba tomar la Asamblea se regirán bajo los siguientes parámetros:

- a) Todas aquellas decisiones o designaciones deberán adoptarse por la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
- b) Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder especial, que se presumirá auténtico y deberá otorgarse por escrito y será válido sólo para la sesión correspondiente.
- c) Ningún miembro podrá representar a más de dos asociados.
- d) Ni los miembros de la Junta Directiva ni el Presidente Ejecutivo ni el Revisor Fiscal, podrán representar a ningún miembro activo en las asambleas, excepto en los casos de representación legal.
- e) Los miembros asistentes a la Asamblea General que no estén a paz y salvo con la Asociación solo tienen



- Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología**
- derecho a voz y no podrán representar a ningún asociado.
- f) Los Miembros que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos de la Asociación no podrán votar cuando se trate de asuntos que comprometan su responsabilidad.

ARTICULO 31. ACTA DE LA ASAMBLEA.

De todo lo sucedido en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se levantará un acta en la cual deberá fijarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, los nombres de los asistentes, las discusiones, proposiciones y decisiones aprobados o negados, con expresión del número de votos emitidos, y demás hechos que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

ARTICULO 32. LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA

El libro de Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se llevarán en un orden consecutivo debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de cada Asamblea, una vez corregidas y aprobadas en un plazo no mayor de 20 días hábiles. Una vez firmada, estarán a disposición de los interesados quienes tienen derecho a que se les suministre una copia con el fin de verificar su veracidad y proceder a su impugnación en un término no mayor a quince (15) días calendario. En tal caso elevarán por escrito ante el Presidente Revisor Fiscal la correspondiente reclamación para que a su vez decida la necesidad de convocar a una Asamblea Extraordinaria para subsanar los eventuales errores cometidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Corresponde al Secretario suministrar copias de tales Actas y a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, la aprobación de las mismas.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

ARTICULO 33. COMITÉ DE ELECCIONES.

La Asamblea General nombrará durante su reunión ordinaria, un Comité de Elecciones, compuesto por tres (3) presentes en la Asamblea y que acepten la nominación.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.

El Comité de elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la votación durante el proceso de elección del Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente y demás miembros de la misma.
- b) Verificar la lista de candidatos que fueron presentados a la Junta Directiva, por lo menos 24 horas antes de la Asamblea, para ocupar posiciones y avalarlos después de un cuidadoso examen de sus respectivas hojas de vida y referencias académicas, científicas y humanas.
- c) Velar porque el análisis de los requisitos de cada candidato, como miembro Titular o Asociado, sea hecho de una manera precisa e imparcial.
- d) Verificar que cada uno de los nominados se encuentre a paz y salvo con la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General los nombres de hasta tres (3) contadores juramentados para ocupar el cargo de Revisor Fiscal.
- f) Verificar el acta de las Asambleas y velar por el cumplimiento fiel de las decisiones allí adoptadas.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 35. NOMINACIÓN PARA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA ASAMBLEA

Además de los candidatos presentados por el Comité de Elecciones, durante la Asamblea cualquier participante podrá nominar candidatos a ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva, siempre y cuando estén presentes. Los Miembros que solo tengan derecho a voz no podrán nominar a ningún candidato.

ARTICULO 36. CARGOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la Junta Directiva será escogido directamente por la



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

Asamblea General por elección separada de los demás Miembros de la Asociación. El elegido entre los nominados será quien obtenga la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Para los demás cargos en la Junta Directiva se procede con la votación nominal, con base en los candidatos propuestos por el Comité de Elecciones y la Asamblea General, que serán otorgados por la mayoría de votos obtenidos de acuerdo a la certificación del Comité de Elecciones.

ARTICULO 37. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es nombrada por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTICULO 38. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Tesorero

Un Vocal Principal

Dos Vocales Suplentes

PARAGRAFO PRIMERO: Por lo menos un miembro de la Junta Directiva será un Miembro Fundador, mientras estos existieren. Para ser elegido debe estar presente en la Asamblea, aceptar la nominación y ser elegido por la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

ARTICULO 39. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La asistencia de los Miembros a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Para que la sesión sea válida se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

- a) Será convocada por el Presidente o por su conducto, por cualquiera de sus Miembros o por el Revisor Fiscal, en el día, hora y lugar que la propia Junta determine.
- b) Las convocatorias se realizarán por escrito, con una antelación mínima de dos semanas. En la citación se incluirá el orden del día que recoja todos los temas propuestos por los Miembros de la Junta Directiva, acompañándose de los documentos o resúmenes que hagan posible un estudio previo.
- c) El quórum estará constituido cuando asista la mitad más uno de sus Miembros, incluidos los Vocales, y para que sus decisiones sean válidas deberán ser tomados por mayoría de votos.
- d) En caso de empate, la opinión del Presidente se tendrá en cuenta como un voto para desempatar el resultado.
- e) Cada reunión de la Junta Directiva quedará reflejada en el Acta correspondiente a cargo del Secretario o en su ausencia, por quien designe el Presidente de la Asociación. Una copia del Acta acompañará a cada citación para la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Cuando sea necesario, las decisiones de la Junta serán comunicadas a los Miembros, bien por una circular o por notificación personal.

ARTICULO 40. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación, se requiere haber sido miembro de la Asociación por lo menos tres (3) años, que le permita conocer la entidad y su funcionamiento, de tal manera que las labores a su cargo las pueda realizar con éxito.

ARTICULO 41. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los objetivos de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de carácter administrativo y científico y son las siguientes:



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

1. Las Administrativas:

- a) Ejecutar fielmente todas las decisiones de la Asamblea General.
- b) Analizar y aprobar en primera instancia los balances social y económico, estados financieros y otros intereses que deban ser sometidos a consideración y aprobación por la Asamblea General.
- c) Estudiar y presentar a la Asamblea para su aprobación el proyecto de presupuesto anual y velar por su adecuada ejecución.
- d) Aprobar en primera instancia las reformas de los Estatutos y llevarlas a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación, según lo determine la Junta Directiva.
- e) De acuerdo a la ley, el Presidente de la Asociación tiene la obligación de presentar ante la Alcaldía mayor de Bogotá, en el tiempo oportuno, las reformas a los Estatutos. Sólo hasta este momento tendrán efectividad, mientras tanto la Asociación se regirá por los Estatutos vigentes.
- f) Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- g) Decidir sobre la exclusión o renuncia de los Miembros Titulares y Asociados.
- h) Aplicar sanciones a los Miembros y funcionarios que infrinjan las normas y reglamentos de la Asociación.
- i) Orientar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- j) Estudiar y autorizar al representante legal para celebrar los contratos de prestación de servicios de salud de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se especifican en el mismo, teniendo en cuenta que el trámite a seguir se establece en consideración a la cuantía como se establece en el artículo 30, jota (j).
- k). Determinar la cuantía de las operaciones que el Presidente puede celebrar y autorizar en cada caso, para llevarlas a cabo, cuando exceda un valor mayor de veinte (20) salarios mínimos mensuales.
- l) Fijar la cuantía de la cuota de admisión y la cuota anual

2. Las Científicas:

- a) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, en especial cuando le sea solicitada una Auditoría Médica, tutorías, asesorías, participaciones en Juntas de Decisiones y, en general todo acto que promueva el avance de la ciencia en Oncología. Con este fin, la Junta Directiva



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

conformará un banco de datos de los profesionales que considere idóneos.

b) Conformar los Comités permanentes o transitorios, según el caso. Para tal fin elaborará un reglamento específico.

c) Promover actividades científicas tales como Talleres de Trabajo, Simposios, y conferencias sobre temas de interés en Oncología, por

cuenta propia o mediante decisiones con otras entidades de la misma índole.

d) Organizar El Congreso de la Asociación cada dos (2) años, preferiblemente en la misma fecha de la Asamblea

e) Nombrar la Junta provisional para seleccionar los trabajos científicos que se inscriban para concursar por el premio “JAIME CORTAZAR”.

f) Colaborar cuando se le solicite sobre los aspectos científicos del Modelo de Atención en Cáncer.

g) Participar cuando se le solicite en la construcción y actualización del Programa Red Nacional de Cáncer.

h) Contribuir cuando se le solicite en el desarrollo de los programas y políticas científicas del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

i). Designar por mayoría de votos los Miembros que representen la Asociación en el comité de actualización de conocimientos en Oncología del Instituto Nacional de Cancerología, para ejercer sus funciones en un lapso de 2 años.

Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 42. CONTRATO DE SERVICIOS DE SALUD.

La Asociación podrá celebrar contratos con las Empresas Sociales del Estado y Empresas Promotoras de Salud, para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las áreas de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la Ley. En los contratos que celebre la Asociación con las Empresas Sociales del Estado se incluirán las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 43. LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

El Secretario de la Junta Directiva de la Asociación tendrá bajo su custodia el libro de Actas de la Junta Directiva. En este documento se registrarán todos los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y concisa. Una vez aprobada el acta, con las adiciones y modificaciones aprobadas en la sesión correspondiente y debidamente firmadas se anexará al libro. El acta solo tendrá validez

Cuando esté firmada por el Presidente y el Secretario nombrados para la respectiva reunión

ARTICULO 44. PERDIDA DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Será considerado como dimitente de la Junta todo miembro que habiendo sido convocado, faltare a las sesiones tres (3) veces consecutivas, sin justificación. Además por infracciones graves en el ejercicio de su cargo o por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión previstas en los Estatutos

ARTICULO 45. SUPLENCIAS DE MIEMBROS AUSENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las ausencias accidentales o temporales serán suplidas por los Vocales

Suplentes, quienes reemplazarán al Principal. En caso de ausencia definitiva de un miembro principal asumirá el cargo, por el resto del periodo, el suplente que numéricamente se encuentre en primer lugar de la votación durante la Asamblea. Permanecerá en el cargo hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Si faltaren permanentemente más de tres Miembros, el Presidente de la

Junta Directiva o el Revisor Fiscal tienen la obligación de citar a Asamblea

Extraordinaria para reemplazar los cargos faltantes.

CAPITULO IX REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 46. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

El Presidente de la Asociación es el Representante Legal y la vía de comunicación ordinaria con los Miembros y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea por la marcha de la Asociación. El Vicepresidente de la Asociación será su suplente en las ausencias temporales o definitivas quien será designado por la Asamblea General.

ARTICULO 47: PROHIBICIONES

Salvo los casos de Representación Legal, el Presidente de la Asociación mientras este en el ejercicio de su cargo, no podrá representar votos distintos del propio, ni sustituir los poderes que se le confieren. Tampoco podrá votar para la aprobación o no de los balances y cuentas de fin de año.

ARTICULO 48. INCOMPATIBILIDADES DE ORDEN FINANCIERO.

Los Miembros Fundadores, Titulares, Asociados, Honorarios y de la Junta Directiva, el Tesorero y el Revisor Fiscal, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o de segundo (2º) de afinidad o único (1º) civil.

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES DE ORDEN LABORAL.

Los Miembros Fundadores, Titulares, Asociados, Honorarios y de la Junta Directiva no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Asociación.

ARTICULO 50. PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA.

En atención a la naturaleza y fines que persigue la Asociación ninguno de los Miembros de la Junta Directiva podrá participar en forma alguna en asuntos o debates de carácter político o religioso, ni utilizar el todo ni parte de sus bienes para tal fin

ARTICULO 51: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

El Presidente de la Asociación deberá:

- a)** Representar a la Asociación en todos sus actos, contratos, en juicio y fuera de ellos.
- b)** Presentar a los miembros de la Junta Directiva el presupuesto de la Asociación, elaborado por el Tesorero, para su discusión y una vez aprobado por la Asamblea, velar porque el Tesorero cumpla con el manejo y ejecución escrupuloso.
- c)** Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación, previa consulta con la Junta Directiva.
- d)** Adquirir, gravar, enajenar y obtener créditos para el desarrollo del objeto social con las limitaciones de cuantía estipuladas en estos Estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.
- e)** Presentar en las Asambleas Ordinarias un informe pormenorizado de las actividades de la misma durante el ejercicio anterior.
- f)** Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente o cuando se lo solicite uno de sus Miembros principales por lo menos.
- g)** Registrar ante los organismos correspondientes las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea Extraordinaria.
- h)** Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea
- i)** Realizar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, cuando no excedan la cantidad equivalente en pesos colombianos de veinte (20) salarios mínimos mensuales o su equivalente en dólares, cuando un miembro residente en el exterior cancele la cuota en moneda extranjera.
- j)** Realizar contratos de prestación de servicios de salud de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, previo autorización de la Junta Directiva
- k)** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias
- l)** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones confiadas al Revisor Fiscal.
- m)** Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- n)** Dar un trato equitativo a todos los Miembros y respetar el ejercicio del derecho de inspección en todos ellos.
- o)** Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Asociación en actos



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

- p)** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- q)** Nombrar y remover los empleados subalternos de la Asociación, de acuerdo con la nómina que fije la Junta Directiva.
- r)** Colaborar con el desarrollo de los programas científicos del Instituto Nacional de Cancerología ESE, con la participación de los demás Miembros de la Junta Directiva y los Comités que para tal fin se nombren.

Las demás que le señale la Ley, los Estatutos o que le ordene la Junta Directiva para el normal desarrollo del objeto social

PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Asociación será responsable ante la misma y ante terceros por los actos que por dolo o culpa suya ocasionen perjuicios a aquellos o a la Asociación y en todo caso cuando se extralimite en el ejercicio de sus funciones o exceda el ámbito del objeto social.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente de la Asociación deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual retiraren de su cargo y cuando se las exija el órgano que es competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad al Representante Legal, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

PARAGRAFO TERCERO: Si la Asociación, fuere sancionada pecuniariamente, el Presidente responderá personal y en forma equivalente a la Asociación por los perjuicios causados.

ARTICULO 52. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Vicepresidente de la Asociación reemplazará al Presidente, con sus mismas atribuciones y obligaciones, en los casos de



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología
ausencia temporal, caso de ausencia permanente, mientras se nombra el titular por la Asamblea General.

ARTICULO 53. DEBERES DE LOS VOCALES.

Los Vocales Principales y los Suplentes deben asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Los Vocales principales tiene voz y voto; en su ausencia, temporal o definitiva, los suplentes ejercen el mismo derecho. Si todos los vocales están presentes, los suplentes solo tienen voz. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes tendrán las obligaciones propias de su cargo como Miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO X DEL SECRETARIO

ARTICULO 54. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, intervenir con voz y voto en las discusiones, registrar fielmente lo tratado en las mismas
- b) Llevar el libro correspondiente de actas, en forma correcta y oportuna. Dichas actas irán firmadas en asocio del Presidente.
- c) Atender el recibo, despacho y tramitación de la correspondencia de la Asociación.
- d) Ejecutar cuantas funciones de representación de la Asociación les sean encomendadas.
- e) Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO XI DEL TESORERO

ARTICULO 55. FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Tesorero será designado por la Asamblea General, para períodos de dos

(2) años y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

- b)** Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores u otros efectos comerciales, ordenados por el Presidente de la Junta Directiva.
- c)** Ser el responsable de la custodia de los fondos de la Asociación y hacer un arqueo anual que presentará en cada Asamblea Ordinaria, o cuando sea requerido por el Presidente.
- d)** Llevar a cabo y realizar pagos, tramitar depósitos o cualquier otra gestión económica.
- e)** Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y entregarlo oportunamente al Presidente de la Asociación, para discusión ante la Junta Directiva. Una vez admitido, se presentará a la Asamblea General para la aprobación definitiva.
- f)** Velar por los bienes de la Asociación y propender por incrementar su patrimonio.
- g)** Presentar a la Junta Directiva un proyecto de inversión de excedentes de tesorería.
- h)** Tener la facultad de abrir, en nombre de la Asociación, las cuentas bancarias que ordene la Junta Directiva, así como constituir, retirar depósitos a nombre de la Asociación, librar cheques contra las precisadas cuentas y adquisición de valores.
- i)** La apertura de las cuentas bancarias requerirá también las firmas del
Presidente y el Tesorero. Se necesitará la firma conjunta de dos de ellos para movimientos bancarios superiores a 20 salarios mínimos legales en pesos moneda legal colombiana o cuando fuere autorizado, en moneda extranjera.

Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

CAPITULO XII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 55. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

El control fiscal y contable de la Asociación estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no ser miembro de la Asociación y su remuneración será fijada por la Asamblea.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

El Revisor Fiscal o su suplente, ejercerá su cargo cuando la Junta Directiva se lo solicite. En especial sus funciones son:

- a) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- b) Comprobar que las operaciones que realice la Asociación estén conformes con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea, y la Junta Directiva.
- c) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables y de las operaciones existentes en el funcionamiento de la Asociación.
- d) Verificar la razón habilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- e) Inspeccionar todos los archivos de comprobantes, de las cuentas, los inventarios, las actas y los libros de la Asociación para comprobar que se lleven conforme a las políticas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- f) Hacer los análisis de las cuentas trimestralmente y presentarlos con sus recomendaciones a la Junta Directiva.
- g) Asistir cuando lo consideré necesario o sea citado a las reuniones de la Junta Directiva.
Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la Asamblea General

CAPITULO XIII DE LAS CUOTAS

ARTICULO 56. CLASIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.

Las cuotas que deben pagar los Miembros se dividen en:

De admisión
Ordinarias
Extraordinarias



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

1. Son cuotas de admisión aquellas cuyo valor deberá pagarse por una sola vez, al momento de ser aceptado como nuevo miembro.
2. Son cuotas ordinarias las estimadas para el sostenimiento de la Asociación, que deberá pagarse por una sola vez al año.

La cuantía de la cuota de admisión será determinada por la Junta Directiva y la ordinaria será determinada por la Asamblea General, teniendo en cuenta que su finalidad es de establecer una situación equitativa de equilibrio entre el nuevo miembro y los que ya pertenecen a la Asociación .

La cuota de admisión no sobrepasará un (1) salario mínimos mensuales.

La cuota Ordinaria o de sostenimiento anual y la fijará la Asamblea General.

3. Si surgieren gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con las reservas de la Asociación, se convocará a Asamblea Extraordinaria para la fijación de las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 57. CUOTAS ORDINARIAS.

Son cuotas ordinarias las establecidas en los presentes Estatutos, para ser cancelada en forma periódica y permanente, de acuerdo con el artículo 55.

ARTICULO 58. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Son cuotas Extraordinarias las fijadas por la Asamblea General para atender las necesidades eventuales e imprevistas de la Asociación. La cuantía de las cuotas las determina la Asamblea por la mitad más uno de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

ARTICULO 59. DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR LA ASAMBLEA.



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

Corresponde a la Asamblea General fijar la cuantía de las cuotas extraordinarias, establecer la oportunidad y modalidades en que deba pagarse, según lo requieran las necesidades o conveniencias de la Asociación.

CAPITULO XIV ESTATUTOS

ARTICULO 60. REFORMA DE ESTATUTOS.

La reforma de los Estatutos la determinará Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de la mitad más uno, según el Artículo 30; o).

PARAGRAFO: La vigencia de los Estatutos será a partir de la fecha de registro ante los organismos respectivos para ello, y las nuevas disposiciones no tendrán carácter retroactivo.

ARTICULO 61. SOLUCIÓN DE AMBIGÜEDADES DE LOS ESTATUTOS.

Salvo las excepciones previstas, la interpretación de los presentes Estatutos en todos los aspectos que presenten ambigüedad u ofrecieren duda será resuelta por un Tribunal conformado por tres Miembros los cuales deberán ser elegidos por la Junta Directiva.

El Tribunal a que se refiere el presente artículo deberá ser conformado por personas totalmente ajenas a la Asociación y que tengan conocimiento y experiencia que a juicio del Comité de elecciones puedan dirimir los conflictos surgidos.

Este Tribunal deberá presentar ante la Junta Directiva un informe con argumentos debidamente motivados en el cual sustente la decisión tomada.

A su vez la Junta Directiva presentara ante la Asamblea el informe mencionado.

CAPITULO XIV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 62: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes razones



Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Cancerología

- a) Por las causales de ley.
- b) Por Decisión de la Asamblea General de acuerdo a lo estipulado en el
ARTICULO 26 Parágrafo Primero de los presentes Estatutos.
- c) Por orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
- d) por imposibilidad de cumplir con su objeto social,
- e) por vencimiento del término señalado para su duración y

ARTICULO 63. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR DE LA ASOCIACIÓN.

Disuelta la Asociación la Asamblea procederá a nombrar el liquidador, pudiendo serlo el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, en su totalidad, el remanente, si lo hubiere, se entregará en calidad de donación al Instituto Nacional de Cancerología ESE y, en caso de no existir ésta, a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General o al organismo señalado de acuerdo con las Leyes vigentes en la República de Colombia.

ARTICULO 64. DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN.

La Asociación podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación.

ARTICULO 65. INCORPORACIÓN A OTRA ENTIDAD.

Por decisión de la Asamblea General, la Asociación podrá aceptar la incorporación de otra entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Firmado

Presidente

Secretario